CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES N° PSP-007-2025

CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACIFICO - EDUP Nit. 901.653.745-9 Rep. Legal YEFERSON MORENO MATURANA C.C. 1.017.173.731
CONTRATISTA	JAMC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S. NIT. 901.800.501-1 JAMES ANTONIO MENESES COPETE C.C. 11.937.953
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR PROCESOS DE REVISIÓN Y SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL DESARROLLO DEL CONTRATO DE OBRA N° IP017-OB019-2025 QUE TIENE COMO OBJETO "PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO QUE DA LA VÍA PRINCIPAL DE OPOGODÓ CONDUCE HACIA EL BALNEARIO (SITIO TURÍSTICO DE LA ZONA), CORREGIMIENTO DE OPOGODÓ, MUNICIPIO DE CONDOTO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ" Y AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° ID016.INT010-2025 QUE TIENE COMO OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA AL CONTRATO DE OBRA RESULTADO DE LA INVITACIÓN PRIVADA QUE TIENE COMO OBJETO "PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO QUE DE LA VÍA PRINCIPAL DE OPOGODÓ CONDUCE HACIA EL BALNEARIO (SITIO TURÍSTICO DE LA ZONA) CORREGIMIENTO DE OPOGODÓ MUNICIPIO DE CONDOTO DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"
VALOR	TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($33.283.699)
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio
SOPORTE PRESUPUESTAL	Los pagos que deba efectuar la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACIFICO – EDUP debido al contrato a suscribir se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2925 del 10 de junio de 2025 expedido a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR)

Entre los suscritos a saber, **YEFERSON MORENO MATURANA** identificado con cedula de ciudadanía número **1.017.173.731,** en calidad de **GERENTE GENERAL** nombrado en propiedad mediante el **DECRETO 0322 DE 2022** y posesionado a partir del primer (1) día del mes de noviembre del año 2022 de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL**

PACIFICO - EDUP identificada con **NIT. 901.653.745-9** creada a través de los dispuesto en el **ACUERDO MUNICIPAL N° 010 DE 2022** expedido por el Honorable Concejo Municipal de Condoto - Chocó y debidamente facultado para contratar acorde con lo dispuesto en el **DECRETO 298 DE 2022** expedido por el Alcalde del Municipio de Condoto – Choco, quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará el **CONTRATANTE** y de la otra parte, el señor **JAMES ANTONIO MENESES COPETE** identificado con cedula de ciudadanía número **11.937.953** en su calidad de representante legal de la firma **JAMC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.** con **NIT. 901.800.501-1** quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato bajo las siguientes consideraciones: **1.** Que el **artículo 2** de la **Constitución Política de Colombia** determina que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Que el **artículo 49** de la **Constitución Política de Colombia** determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. **3.** Que el **artículo 209** de la **Constitución Política de Colombia** determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. **4.** Que el **artículo 288** de la **Constitución Política de Colombia** determina que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales. Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley. **5.** Que el **artículo 311** de la **Constitución Política de Colombia** establece que al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. **6.** Que el **artículo 315** de la **Constitución Política de Colombia** determina que son atribuciones del alcalde: **1.** Cumplir y hacer cumplir la

Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. **3.** Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. **9.** Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto. **7.** Que el **artículo 366** de la **Constitución Política de Colombia** determina que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. **8.** Que el **artículo 2** de la **Ley 105 de 1993** definió unos principios fundamentales relacionados con la soberanía del pueblo, la intervención del estado, la libre circulación y la seguridad: a. De la soberanía del pueblo: La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece. Corresponde al Estado garantizar la soberanía completa y exclusiva sobre el territorio, el espacio aéreo y el mar territorial. b. De la intervención del Estado: Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas. c. De la libre circulación: De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley. **9.** Que el **artículo 11** de la **Ley 105 de 1993** estableció los perímetros de transporte por carretera con el fin de poder establecer las competencias de los diferentes niveles del ejecutivo determinando que para este caso el perímetro distrital y municipal comprende las áreas urbanas, suburbanas y rurales y los distritos territoriales indígenas de la respectiva jurisdicción: Perímetros del transporte por carretera. Constituyen perímetros para el transporte nacional, departamental y municipal, los siguientes. El perímetro de transporte Distrital y Municipal comprende las áreas urbanas, suburbanas y rurales y los distritos territoriales indígenas de la respectiva jurisdicción. **10.** Que el **artículo 19** de la **Ley 105 de 1993** determino que la construcción y conservación. Corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley. **11.** Que el **artículo 20** de la **Ley 105 de 1993** determino la planeación e identificación de propiedades de la infraestructura de transporte. Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del Orden Nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las Entidades Territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción. Para estos efectos, la Nación y las Entidades Territoriales harán las apropiaciones presupuestales con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley. **12.** Que el **artículo 76** de la **Ley 715 de 2001** determino las Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la

Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias. **76.4.** En materia de transporte. **76.4.1.** Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente. Las vías urbanas que forman parte de las carreteras nacionales seguirán a cargo de la Nación. **76.4.2.** Planear e identificar prioridades de infraestructura de transporte en su jurisdicción y desarrollar alternativas viables. **13.** Que el **DOCUMENTO CONPES 3311 DE 2004** que determina que el transporte por carretera es un sector estratégico para la construcción del presente y futuro de Colombia. No sólo por su relación directa con el desarrollo y competitividad del país, sino por el papel fundamental que juega en la integración de las regiones y en la construcción de una identidad nacional. La distribución de competencias sobre la red vial en Colombia obedece a un proceso de descentralización de las labores de construcción y mantenimiento de la red, establecida a partir del año 1993 mediante la expedición de la Ley 105, donde se determinó que la Nación se responsabilizará a través de la red nacional o primaria de carreteras denominadas "Troncales y Transversales". Por su parte los departamentos y los municipios se encargan de las carreteras que, por su localización y funcionalidad, se designan como secundarias o terciarias, respectivamente. **14.** Que el **artículo 2** de la **Ley 1682 de 2013** determino que la infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos. **15.** Que el **artículo 5** de la **Ley 1682 de 2013** determino las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. Debido a ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares. **16.** Que el **artículo 6** de la **Ley 1551 de 2012** El artículo 3° de la Ley 136 de 1994 quedará así: Corresponde al municipio: 23. En materia de vías, los municipios tendrán a su cargo la construcción y mantenimiento de vías urbanas y rurales del rango municipal. Continuarán a cargo de la Nación, las vías urbanas que formen parte de las carreteras nacionales, y del Departamento las que sean departamentales. **17.** Que mediante Decreto No.319 del 5 de junio de 2025 el Municipio de Condoto – Chocó viabilizo, priorizo y aprobó el proyecto

de inversión denominado **"PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO QUE DA LA VÍA PRINCIPAL DE OPOGODÓ CONDUCE HACIA EL BALNEARIO (SITIO TURÍSTICO DE LA ZONA), CORREGIMIENTO DE OPOGODÓ, MUNICIPIO DE CONDOTO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"** para ser financiado con recursos del SGR, asignaciones directas y en el que a su vez se designó como entidad ejecutora a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACIFICO – EDUP** con **NIT. 901.653.745-9** acorde con los lineamientos 35, 36 y 37 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso 2 del artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020 por lo que está en la obligación de desarrollar un proceso contractual de conformidad con los términos y condiciones que se desarrollan en el presente documento y demás que lo complementan. En atención a lo anterior, y considerando que la correcta ejecución de las obras requiere una supervisión técnica y administrativa idónea, que permita garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, la adecuada aplicación de los recursos, el seguimiento oportuno a los cronogramas y la verificación de la calidad de los materiales, se hace indispensable adelantar un contrato de prestación de servicios profesionales que apoye a la entidad ejecutora en la supervisión integral de los procesos de obra y de la interventoría, asegurando que ambas instancias cumplan a cabalidad con las obligaciones contractuales, técnicas, financieras y legales establecidas. Dicho acompañamiento profesional permitirá ejercer un control riguroso y permanente sobre las actividades ejecutadas tanto por el contratista de obra como por la interventoría, validando los avances físicos y financieros, asegurando la concordancia entre las actividades realizadas y los diseños aprobados, verificando el cumplimiento de las normas técnicas, ambientales y de seguridad aplicables, y emitiendo los informes, conceptos y recomendaciones requeridas para la toma de decisiones oportunas por parte de la entidad ejecutora. Así mismo, contribuirá a fortalecer los mecanismos de control institucional, minimizar los riesgos técnicos, financieros y contractuales, y garantizar que la ejecución del proyecto se desarrolle conforme a los estándares de calidad exigidos, dentro de los plazos, presupuestos y parámetros normativos establecidos. De igual forma, la contratación de estos servicios profesionales se constituye en una herramienta fundamental para fortalecer la capacidad institucional de la entidad ejecutora en la gestión, seguimiento y control de proyectos de infraestructura financiados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR, asegurando el cumplimiento de los lineamientos de los artículos 35, 36 y 37 de la Ley 2056 de 2020, el inciso 2 del artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020, así como las disposiciones de la Ley 1474 de 2011 en materia de control preventivo, vigilancia y lucha contra la corrupción. En consecuencia, la suscripción del presente contrato permitirá a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACÍFICO – EDUP** contar con el respaldo técnico y profesional necesario para garantizar que el proyecto cumpla con sus metas de inversión, los principios de la contratación estatal y los estándares exigidos por los órganos de control, contribuyendo de manera efectiva al mejoramiento de la infraestructura vial, al fortalecimiento institucional y al desarrollo territorial del Municipio de Condoto – Chocó. **18.** El presente proceso se eleva en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo N° 01 del 16 de enero de 2023 que en el literal j del artículo 19 determina que los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales podrán celebrarse de forma directa sin necesidad de contar con varias ofertas, teniendo

en cuenta las condiciones del mercado y ajustados con el respectivo procedimiento. En virtud de las anteriores consideraciones se suscribe el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regirá por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA DESARROLLAR PROCESOS DE REVISIÓN Y SUPERVISIÓN ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA AL DESARROLLO DEL CONTRATO DE OBRA N° IP017-OB019-2025 QUE TIENE COMO OBJETO "PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO QUE DA LA VÍA PRINCIPAL DE OPOGODÓ CONDUCE HACIA EL BALNEARIO (SITIO TURÍSTICO DE LA ZONA), CORREGIMIENTO DE OPOGODÓ, MUNICIPIO DE CONDOTO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ" Y AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° ID016.INT010-2025 QUE TIENE COMO OBJETO "INTERVENTORÍA TÉCNICA AL CONTRATO DE OBRA RESULTADO DE LA INVITACIÓN PRIVADA QUE TIENE COMO OBJETO "PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO QUE DE LA VÍA PRINCIPAL DE OPOGODÓ CONDUCE HACIA EL BALNEARIO (SITIO TURÍSTICO DE LA ZONA) CORREGIMIENTO DE OPOGODÓ MUNICIPIO DE CONDOTO DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ" CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE: 1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.1.** Realizar el seguimiento y supervisión administrativa, financiera y jurídica al desarrollo del **CONTRATO DE OBRA N° IP017-OB019-2025**, cuyo objeto es la **"PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO QUE DA LA VÍA PRINCIPAL DE OPOGODÓ CONDUCE HACIA EL BALNEARIO (SITIO TURÍSTICO DE LA ZONA), CORREGIMIENTO DE OPOGODÓ, MUNICIPIO DE CONDOTO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la correcta aplicación de los recursos y la ejecución conforme a los cronogramas aprobados. **1.2.** Efectuar la revisión y supervisión administrativa, financiera y jurídica al **CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° ID016.INT010-2025**, cuyo objeto es la **"INTERVENTORÍA TÉCNICA AL CONTRATO DE OBRA RESULTADO DE LA INVITACIÓN PRIVADA QUE TIENE COMO OBJETO LA PAVIMENTACIÓN DEL TRAMO QUE DE LA VÍA PRINCIPAL DE OPOGODÓ CONDUCE HACIA EL BALNEARIO (SITIO TURÍSTICO DE LA ZONA), CORREGIMIENTO DE OPOGODÓ, MUNICIPIO DE CONDOTO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ"**, con el fin de garantizar que la interventoría técnica cumpla cabalmente con las obligaciones y entregables establecidos. **1.3.** Verificar el cumplimiento de los términos contractuales, las cláusulas, obligaciones y condiciones establecidas en los contratos de obra e interventoría, así como las normas aplicables a la contratación estatal y las disposiciones presupuestales y financieras correspondientes. **1.4.** Revisar los informes, actas, entregables, cronogramas, modificaciones y demás documentos presentados por el contratista de obra y el contratista de interventoría, emitiendo observaciones, recomendaciones y conceptos orientados a la correcta ejecución contractual. **1.5.** Llevar un control documental y cronológico de la ejecución de los contratos bajo su supervisión, asegurando que los registros, informes y soportes de pago se ajusten a las obligaciones contractuales y legales. **1.6.** Emitir informes periódicos (mensuales o según lo requiera la entidad) en los que se refleje el avance administrativo, financiero y jurídico de los contratos supervisados, incluyendo alertas tempranas sobre

riesgos de incumplimiento o situaciones que puedan afectar la correcta ejecución. **1.7.** Apoyar a la entidad contratante en la toma de decisiones relacionadas con prórrogas, modificaciones, suspensiones, adiciones o liquidaciones contractuales, elaborando los análisis jurídicos, administrativos y financieros pertinentes. **1.8.** Verificar la adecuada aplicación de los recursos públicos, garantizando que los pagos realizados estén debidamente soportados en avances físicos y administrativos, y que correspondan a lo pactado en los contratos. **1.9.** Realizar reuniones periódicas de seguimiento con los contratistas de obra e interventoría, dejando las actas correspondientes y registrando los compromisos asumidos, avances, observaciones y alertas. **1.10.** Coordinar con la entidad contratante las acciones necesarias para prevenir riesgos de incumplimiento, desviaciones financieras o retrasos injustificados, proponiendo medidas correctivas cuando sea necesario. **1.11.** Velar por el cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad en el desarrollo de los contratos, actuando en todo momento conforme a los lineamientos institucionales y normativos vigentes. **1.12.** Apoyar a la entidad en la etapa de cierre y liquidación de los contratos de obra e interventoría, verificando el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, la entrega de informes finales, actas y demás documentos requeridos. **1.13.** Atender los requerimientos y observaciones que formule la entidad contratante, los órganos de control o cualquier otra autoridad competente relacionada con la ejecución de los contratos supervisados. **2. OBLIGACIONES GENERALES: 2.1.** Colaborar con la Empresa de Desarrollo Urbano del Pacifico – EDUP en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; pondrá en práctica las recomendaciones del gerente de la entidad durante el desarrollo del contrato, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y retrasos que pudieran presentarse. **2.2.** No accederá a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos darán lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **2.3.** Suministrar y disponer de los servicios descritos en las actividades del contrato, según requerimientos hechos por parte del Gerente de la entidad, y en el lugar donde se solicite, dentro de la jurisdicción donde se realizara el proyecto y/o donde se encuentre la oficina principal de la entidad. **2.4.** Cumplir con el objeto del contrato con independencia y plena autonomía técnica, administrativa y financiera y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral entre el contratista y el personal que este disponga y ocupe para la ejecución del contrato, y la Empresa de Desarrollo Urbano del Pacifico – EDUP. **2.5.** Atender los requerimientos, instrucciones o recomendaciones que durante el desarrollo de la orden le impartan el Gerente de la entidad, según sea pertinente para una correcta ejecución y cumplimiento de las obligaciones. **2.6.** Informar a la Empresa de Desarrollo Urbano del Pacifico - EDUP de cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del objeto contractual. **2.7.** Presentar a la Empresa de

Desarrollo Urbano del Pacifico – EDUP los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y ARL personal y/o de los trabajadores a cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de Compensación, SENA e ICBF) cuando haya lugar a ello para el reconocimiento de los honorarios. **2.8.** Contratar a su nombre y bajo su cargo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato, razón por la cual la Empresa de Desarrollo Urbano del Pacifico – EDUP no podrá interferir en dichas contrataciones, por ende, no tendrá relación laboral alguna con el personal que se requiera para la ejecución del objeto contractual. **2.9.** Aportar equipo y/o equipos de cómputo en caso de que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones a cargo. **2.10.** Presentar informes mensuales (o cuando sean requeridos por la supervisión del contrato) que den cuenta del cumplimiento de las obligaciones pactadas. **2.11.** Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano del Pacifico – EDUP, será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente, y se iniciaran las acciones a que haya lugar para el resarcimiento de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar a la entidad y/o a terceros. **2.12.** Asumir con especial cuidado la custodia de los bienes, que, siendo propiedad de la Empresa de Desarrollo Urbano del Pacifico - EDUP, se le lleguen a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo, y, en consecuencia, estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando quiera que se produzca cualquier tipo de daño, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles, penales o de cualquier otro tipo que del hecho se puedan predicar. Los elementos, documentos, creaciones, etc., que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato, serán propiedad exclusiva de la entidad; esto es: Los derechos patrimoniales de autor, por lo que la entidad es el propietario de estos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello le deba reconocimiento alguno al contratista. **2.13.** Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la Empresa de Desarrollo Urbano del Pacifico – EDUP. **2.14.** Suscribir el contrato dentro de los dos (2) días siguientes a su elaboración, y/o a la fecha en que sea requerido para ello. **2.15.** Presentar oportunamente las garantías que sean requeridas en el marco del proceso contractual. **2.16.** Realizar las demás actividades necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 3.1.** Garantizar la exactitud e idoneidad de la información compartida con el contratista o por terceros. **3.2.** Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del gerente. **3.3.** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3.4.** Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad de las observaciones sobre la ejecución del contrato. **3.5.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **3.6.** Cancelar oportunamente las cuentas de cobro y/o facturas presentadas por el desarrollo efectivo y adecuado del objeto contractual. **3.7.** Verificar los documentos para legalización del contrato. **3.8.** Efectuar la supervisión del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO:**

Cabe recordar que la aceptación de oferta, la minuta del contrato y documentos anexos o cualquier otro documento o modalidad contractual concordante, harán parte esencial del proceso de contratación, son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, puesto que contiene la voluntad del **CONTRATANTE** y del **CONTRATISTA.** **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor presupuestado para el presente proyecto es de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. ($33.283.699)** acorde con el siguiente presupuesto:

N°	CONCEPTO	A	B	C	D	E	F	G
		SUELDO MES BÁSICO	Cantidad	% DE DEDICACIÓN	FACTOR PRESTACIONAL	VALOR MES (A * B * C * D)	N° DE MESES	Total PARCIAL (E * F)
1	PERSONAL							
1,1	PERSONAL TÉCNICO							
1.1.1	Profesional Supervisor	$ 6.000.000,00	1	100%	2,49%	149.400,00	5	747.000
	SUB-Total COSTOS DE PERSONAL							747.000
OTROS Costo directos								
2	OTROS Costo directoS	UND		Cantidad		VR. UNITARIO		VR. Total
2.1.1	Papelería y copias	mes		1		$ 437.339,80	5	$ 2.186.699,00
2.1.2	Arriendo Oficinas	mes		1		$ 1.200.000,00	5	$ 6.000.000,00
2.1.3	Mobiliario	un		1		$ 1.900.000,00	5	$ 9.500.000,00
2.1.5	Computadores	mes		1		$ 2.970.000,0	5	$14.850.000,00
	SUB-Total OTROS Costo directoS							32.536.699
RESUMEN GENERAL								
	COSTO Total (1 + 2)							33.283.699
	Valor total OFERTA							33.283.699

PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA autoriza de manera irrevocable y expresamente a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACIFICO - EDUP**, para descontar de los pagos que le corresponda, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y el descuento correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de procesos. **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** La **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACIFICO – EDUP** realizara los pagos de los honorarios del contrato mediante **CUOTAS PARCIALES MENSUALES** previa presentación del respectivo informe de actividades con soportes y evidencias, factura, informe de supervisión debidamente firmado, certificado del pago de la seguridad social integral y parafiscales y demás documentos que se consideren necesarios por parte de la entidad. **CLAUSULA QUINTA. IMPUESTOS, TASAS Y RETRIBUCIONES: EL CONTRATISTA** pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se derivan del contrato y por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SÉPTIMA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO:** En el evento en que el contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. **CLAUSULA OCTAVA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80

de 1993, será impuesto por el gerente mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del contratista. **CLAUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al contratante si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades. **CLAUSULA DECIMA. SOPORTE PRESUPUESTAL:** Los pagos que deba efectuar la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACIFICO – EDUP** debido al contrato a suscribir se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2925 del 10 de junio de 2025 expedido a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR). **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. REPERCUSIONES LABORALES:** El Contratista se obliga a ejecutar y a responder por el contrato, en consecuencia, el contratante no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, el **CONTRANTE** sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo al contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato adquiere. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad, así como las demás señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CALIDAD:** El contratista se obliga a favor del **CONTRATANTE** a participar, aplicar, ejecutar y adelantar los procesos internos que este considere pertinentes y a diligenciar todos los formatos propios que le sean suministrados. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del proceso será ejercida por el señor **HEYNER RENTERIA MORENO** en calidad de **COORDINADOR TECNICO EDUP**, con el fin de poder verificar el correcto desarrollo del objeto del proceso contractual acorde con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. **El CONTRATANTE**, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito de este. El contratista mantendrá indemne a **EL CONTRATANTE** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **EL CONTRATANTE**, por asuntos que según el contrato

sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. GARANTÍAS:** Para el proceso contractual de referencia se exigirá la constitución de las siguientes garantías que amparen a la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACIFICO – EDUP:**

ITEM	AMPARO	CUANTIA	VIGENCIA
1	Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.	10% del valor del contrato	Vigencia del contrato y cuatro (4) meses más

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANA DEL PACIFICO – EDUP**. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el **CONTRATANTE. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS:** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos:

ITEM	DESCRIPCION
1	Carta de presentación de la propuesta.
2	Copia de la cedula
3	Hoja de vida de la función publica
4	Declaración juramentada de bienes y renta
5	Certificados de estudio, tarjeta profesional y registro de vigencia de la misma cuando corresponda
6	Registro Único Tributario (RUT)
7	Certificado de Antecedentes Disciplinarios (PROCURADURÍA)
8	Certificado de Responsabilidad Fiscal (CONTRALORÍA)
9	Antecedentes Judiciales (POLICÍA NACIONAL)
10	Certificado de Medidas Correctivas POLICÍA NACIONAL
11	Certificación del pago de parafiscales y aportes a la seguridad social
12	Certificación bancaria
13	Consulta en línea de inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años
14	Autorización del tratamiento de datos
15	Acuerdo de confidencialidad
16	Certificado o evidencia de contar con SECOP II

EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL PACIFICO

CLAUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde constante el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se complete el tiempo de tal suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por el término igual al de la suspensión. **CONTRATISTA. CLAUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la Entidad Contratante, presentes y futuras, o con condiciones financieras o presupuestales de Entidad Contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la Ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de la Entidad Contratante o cualquier otra Entidad Estatal. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio del presente proceso contractual el Municipio de Condoto – Chocó sin embargo se le aclara al **CONTRATISTA** que deberá desplazarse acorde a los requerimientos del proceso a los sitios de ejecución de las obras e influencia del proyecto de forma permanente y cuando sea requerido a la sede principal de la entidad que se encuentra ubicada en el Municipio de Condoto - Choco. Dado en el Municipio de Condoto - Choco, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año 2025.

YEFERSON MORENO MATURANA
Rep. Legal. **EDUP**

JAMES ANTONIO MENESES COPETE
Rep. Legal **JAMC CONSTRUCCIONES Y CONSULTORIAS S.A.S.**

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Sureydy Mosquera Sánchez	Asesor Jurídico	
Revisó	Alejandro Álvarez Roldan	Asesor externo - AMUNORTE	
Aprobó	Yeferson Moreno Maturana	Gerente	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, lo presentamos para la firma.			